



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBSTA/2000/L.7/Add.3
13 de septiembre de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
13º período de sesiones
Lyón, 11 a 15 de septiembre de 2000
Tema 9 b) del programa

CUESTIONES METODOLÓGICAS

**DIRECTRICES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8
DEL PROTOCOLO DE KYOTO**

Proyecto de conclusiones presentado por el Presidente

Adición

**DIRECTRICES PARA EL EXAMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8
DEL PROTOCOLO DE KYOTO**

Parte I

ENFOQUE GENERAL DEL EXAMEN

A. Objetivos

1. Los objetivos del examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto son los siguientes:
 - a) Establecer un procedimiento para una evaluación técnica exhaustiva, objetiva e integral de todos los aspectos de la aplicación del Protocolo de Kyoto por las Partes incluidas en el anexo I;

GE.00-70377 (S)

b) Promover la coherencia y transparencia del examen de la información presentada por las Partes incluidas en el anexo I en virtud del artículo 7 del Protocolo de Kyoto;

c) Prestar asistencia a las Partes incluidas en el anexo I para mejorar la presentación de información en virtud del artículo 7 y el cumplimiento de sus compromisos dimanantes del Protocolo;

d) Asegurar que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) y el órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento dispongan de la información necesaria para desempeñar las funciones asignadas y adoptar sobre cualquier asunto las decisiones que se requieran para la aplicación del Protocolo de Kyoto.

[A(bis). Aplicabilidad

2. Cada Parte del anexo I será objeto de examen de conformidad con lo dispuesto en estas directrices. En el caso de las Partes del anexo I, el procedimiento de examen establecido en las presentes directrices sustituirá cualquier examen en curso en relación con la Convención y cumplirá las exigencias de la Convención en materia de examen.]

B. Enfoque general

3. Las disposiciones de las presentes directrices se aplicarán al examen de la información presentada por las Partes del anexo I en virtud del artículo 7 y las disposiciones pertinentes de la Conferencia de las Partes (CP).

4. Los equipos de expertos evaluarán el cumplimiento de los compromisos de las Partes del anexo I y determinarán los posibles problemas con que se tropiece y los factores que incidan en el cumplimiento de los compromisos. Los equipos de expertos realizarán exámenes técnicos [pero no podrán determinar si una Parte del anexo I cumple los compromisos contraídos en virtud del Protocolo.]

5. Las Partes incluidas en el anexo I darán a los equipos de expertos acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus compromisos dimanantes del Protocolo de Kyoto, de conformidad con las directrices pertinentes aprobadas por la CP y/o la CP/RP.

6. Los equipos de expertos deberán señalar cuestiones a las Partes del anexo I o pedirles información adicional. Podrán utilizar la información técnica pertinente en el proceso de examen, [como la información procedente de organizaciones internacionales y otras fuentes, para verificar la información proporcionada por las Partes del anexo I y para plantear cuestiones a las Partes del anexo I].

7. Deberán establecerse plazos fijos para:

a) Los exámenes anteriores al período de compromiso, los exámenes anuales y los exámenes periódicos respecto de cada Parte del anexo I, según se señala en las partes II a VII de las presentes directrices;

b) Cada etapa de [un ciclo de] examen anterior al período de compromiso, los exámenes anuales y los exámenes periódicos respecto de cada Parte del anexo I, según se señala en las partes II a VII de las presentes directrices;

c) La respuesta de las Partes del anexo I a las cuestiones planteadas en los exámenes, según se señala en las partes II a VII de las presentes directrices. El hecho de que una Parte del anexo I no presente su respuesta dentro del plazo fijado no deberá ocasionar demoras en la conclusión de las distintas fases del [ciclo de] examen.

C. Calendario y procedimientos generales

1. Examen anterior al primer período de compromiso

8. Cada Parte incluida en el anexo I será objeto de un examen anterior al primer período de compromiso.

9. Con anterioridad al primer período de compromiso el equipo de expertos deberá examinar respecto de cada Parte incluida en el anexo I los siguientes elementos:

a) El inventario del año de base para comprobar su conformidad con el párrafo 2 del artículo 5, con arreglo a los procedimientos establecidos en la parte II de las presentes directrices;

b) El cálculo de la cantidad atribuida inicial con arreglo al párrafo 7 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 7 y con los procedimientos establecidos en la parte III de las presentes directrices;

c) El sistema nacional previsto en el párrafo 1 del artículo 5, de conformidad con los procedimientos establecidos en la parte IV de las presentes directrices;

d) El último inventario anual, para comprobar su conformidad con las exigencias del párrafo 2 del artículo 5 y el párrafo 1 del artículo 7, de conformidad con los procedimientos establecidos en la parte II de las presentes directrices;

e) Los registros nacionales previstos en el párrafo 4 del artículo 7, de conformidad con los procedimientos establecidos en la parte V de las presentes directrices;

f) [Los proyectos en el marco del artículo 6, de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP/RP;]

g) [La comunicación nacional [comprendida la información relativa a los párrafos 2 y 14 del artículo 3], preparada de conformidad con las directrices para la presentación de informes aprobadas por la CP y CP/Relatora Especial;]

h) [La conformidad de la información presentada en relación con el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura con las exigencias de los párrafos 3 y 4 del artículo 3.]

10. El examen de los elementos a) a h) antes señalados se realizará de conformidad con las partes II a VII de las presentes directrices.

11. Opciones: *¿Qué elementos serán examinados conjuntamente y por qué equipos?*

[Opción 1: Cada uno de los elementos a) a h) antes señalados será examinado conjuntamente respecto de cada Parte incluida en el anexo I. Se realizará una única visita al país como parte del examen.]

[Opción 2: Cada uno de los elementos a) a h) antes señalados será examinado simultáneamente por equipos separados de expertos. Se realizará una visita al país como parte del examen de los elementos [a)] [b)] [c)] [d)] [e)] [f)] [g)] y [h)].]

[Opción 3: Los elementos a) a [d)] [f)] y [h)] serán examinados conjuntamente respecto de cada Parte incluida en el anexo I y separadamente de los elementos [e) a] g), que se examinarán también conjuntamente. Estos exámenes serán realizados por dos equipos separados de expertos. Se realizarán dos visitas separadas al país como parte del examen de los elementos a) a d) [f)] y [h)] y [e) a] g).]

2. Examen anual

12. Cada Parte incluida en el anexo I será objeto de un examen anual [de la información presentada en virtud del párrafo 1 del artículo 7.]

13. El examen anual abarcará los siguientes elementos:

- a) El inventario anual, incluido el informe del inventario nacional;
- b) La información sobre la cantidad atribuida;
- c) [Los proyectos en el marco del artículo 6;]
- d) [Los cambios en los sistemas nacionales;]²

14. El examen anual, incluidos los procedimientos de ajuste como parte del examen del inventario anual o del año de base, deberá concluirse dentro del plazo de [11 meses] [un año] contado desde [la fecha señalada para] la presentación de la información que debe presentarse en virtud del párrafo 1 del artículo 7 [[en relación con cada uno de los elementos que deberán examinarse respecto de cada Parte incluida en el anexo I], con exclusión de los procedimientos relativos al cumplimiento en el caso de que se planteen cuestiones de aplicación.]

² El inventario anual podrá señalar los cambios en el sistema nacional.

15. [El elemento d) del párrafo 13 supra sólo será examinado como parte del examen anual si un equipo de expertos identifica problemas o cambios importantes o si la Parte incluida en el anexo I comunica la existencia de cambios importantes en su informe del inventario.]³

16. Opciones: *¿Qué elementos se examinarán conjuntamente?*

[Opción 1: Cada uno de los elementos señalados en el párrafo 13 supra [será] [podrá ser] examinado conjuntamente respecto de cada Parte del anexo I por un único equipo de expertos.]

[Opción 2: Cada uno de los elementos señalados en el párrafo 13 supra será examinado simultáneamente por equipos separados de expertos.]

[Opción 3: Los elementos a) a c) del párrafo 13 serán examinados conjuntamente respecto de cada Parte incluida en el anexo I y separadamente del elemento d) del párrafo 13.

Esos exámenes serán realizados simultáneamente por dos equipos separados de expertos.]

3. Recopilación y contabilidad anuales de los inventarios de emisiones y las cantidades atribuidas

17. [Después del examen anual y la resolución de cualquier asunto relacionado con el cumplimiento, se procederá a la recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de emisiones y las cantidades atribuidas respecto de cada Parte incluida del anexo I.]

18. [La recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de emisiones y las cantidades atribuidas se realizarán de conformidad con la parte [...] de las presentes directrices.]

4. Informe periódico

19. Cada Parte incluida en el anexo I deberá ser objeto de un examen periódico individual de su comunicación nacional presentada en virtud del párrafo 2 del artículo 7, incluida, entre otras cosas, la información suplementaria relacionada con [el artículo 2, los párrafos 2 y 14 del artículo 3 y los artículos 10 y 11 de] el Protocolo de Kyoto durante el período de compromiso.

³ El párrafo quizá deba seguir examinándose en la parte III de las presentes directrices.

20. El examen periódico se realizará de conformidad con la parte VII de las presentes directrices.
21. [Las visitas programadas a los países se realizarán en el curso del período de compromiso y no podrán tener lugar en un único año.]

D. Presentación de informes

22. Los informes de los exámenes respecto de cada Parte incluida en el anexo I deberán presentarse en una forma y estructura comparables, según se señala en las partes II a VII de las presentes directrices.
23. Opciones: *¿Sobre qué se informará conjuntamente para el examen anterior al período de compromiso?*

[Opción 1: Para el examen anterior al período de compromiso se elaborará respecto de cada Parte del anexo I un informe único sobre el examen de los elementos señalados en el párrafo 11.]

[Opción 2: Para el examen anterior al período de compromiso se elaborará respecto de cada Parte del anexo I un informe individual sobre el examen de cada uno de los elementos señalados en el párrafo 9.]

[Opción 3: Para el examen anterior al período de compromiso se elaborará respecto de cada Parte del anexo I un informe sobre el examen de los elementos [a)], [b)], [c)], [d)], [e)], [f)] y [g)] del párrafo 9 y un informe separado sobre el examen de los elementos [e)], [f)] y [g)] del párrafo 9.]

24. Opciones: *¿Sobre qué se informará conjuntamente para el examen anual?*

[Opción 1: Para el examen anual respecto de cada Parte incluida en el anexo I se elaborará un informe único sobre el examen de los elementos señalados en el párrafo 13.]

[Opción 2: Para el informe anual respecto de cada Parte incluida en el anexo I se elaborará un informe individual sobre el examen de cada uno de los elementos señalados en el párrafo 13.]

[Opción 3: Para el informe anual respecto de cada Parte incluida en el anexo I se elaborará un informe sobre el examen de los elementos [a)], [b)] y [d)] del párrafo 13 y un informe separado sobre el examen de los elementos [a)], [b)], [c)] y [d)] del párrafo 13.]

25. Una vez terminados, los informes finales de los exámenes, que incluirán la comprobación inicial de los inventarios anuales y los informes sobre la recopilación y la contabilidad anuales de las cantidades atribuidas, serán publicados por la secretaría.

26. [Una vez terminados, los informes finales de los exámenes [que incluirán cuestiones relacionadas con la aplicación y] la comprobación inicial de los inventarios anuales, se transmitirán por conducto de la secretaría al órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento y también a la CP/RP.]

E. [Composición de los equipos de expertos y disposiciones institucionales]

27. [Las Partes propondrán expertos, de conformidad con el procedimiento pertinente, para que sean incluidos en la lista de expertos. La secretaría elegirá de esa lista a las personas que integrarán los equipos de expertos sobre la base de sus especialidades y teniendo en cuenta [, en la medida de lo posible,] el equilibrio geográfico conforme a la práctica habitual de las Naciones Unidas a fin de asegurar la participación de expertos de Partes no incluidas en el anexo I.]

28. [En el proceso de examen podrán participar expertos que no hayan sido propuestos por las Partes; esos expertos podrán hacer aportaciones a los equipos de expertos. Su función se limitará a prestar asistencia a los equipos de expertos y a la secretaría, en particular en relación con tareas que no entrañen juicios, y no tendrán ninguna responsabilidad por el contenido de los informes de los exámenes. Esos expertos no podrán participar en el examen de una Parte incluida en el anexo I, en ninguna de sus fases, sin el acuerdo de la Parte de que se trate. Esos expertos deberán trabajar bajo la dirección de los equipos de expertos.]

29. *[(Se seguirá elaborando el texto alternativo.)]*

- a) Se establecerá un equipo de expertos para realizar el examen previsto en el artículo 8.
- b) Los miembros del equipo de expertos serán nombrados por las Partes.

c) Los expertos miembros del equipo de examen serán seleccionados de una lista de expertos con conocimiento y experiencia en inventarios de gases de efecto invernadero, registros y cantidades atribuidas.

d) El equipo de examen solicitará a otros expertos de la lista, de ser necesario, que le ayuden en el proceso de examen.]

30. [Los equipos de expertos para [todos] los exámenes [el examen anual] estarán integrados por expertos de un grupo permanente complementado por expertos seleccionados de la lista para cada caso. [Los expertos para los equipos de examen [para los exámenes periódicos] serán seleccionados, para cada caso, de la lista de expertos.]]

31. El grupo permanente de expertos para los exámenes estará compuesto por [x] expertos.

32. El grupo permanente deberá estar compuesto, entre otros, por expertos en cada sector principal de los inventarios, los sistemas nacionales, los registros nacionales, [los párrafos 3 y 4 del artículo 3,] los proyectos del artículo 6 y [cada sector principal de las comunicaciones nacionales] de las Partes del anexo I.

33. La prestación de servicios en el grupo permanente no durará más de [tres] años.

34. El grupo permanente tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) La gestión del proceso de examen, incluido el mandato a los expertos apropiados de la lista para que realicen exámenes;

b) La elaboración de los informes de los equipos de expertos;

c) La capacitación de expertos para la realización de exámenes.]

F. Crterios para la inclusión de expertos en los equipos de examen y en el grupo permanente

35. Los miembros del grupo permanente de expertos serán propuestos por las Partes.

36. Los equipos de expertos deberán en general disponer de un experto para cada esfera principal que deba examinarse, de conformidad con la composición del grupo permanente y las principales esferas de especialización de la lista de expertos.

37. Los equipos de expertos serán seleccionados con arreglo a los criterios convenidos por la CP/RP.

38. En la medida de lo posible, y sin perjuicio de otros criterios de selección, los equipos de expertos deberán incluir por lo menos un miembro que tenga los conocimientos de idiomas necesarios para evaluar la documentación de base que no esté disponible en inglés.

39. La selección de los expertos deberá basarse sistemáticamente en los siguientes criterios:

a) Los expertos deberán poseer calificaciones, experiencia y referencias específicas para la tarea a la que hayan sido asignados;

b) Los expertos deberán haber completado satisfactoriamente un programa de capacitación que abarque, entre otras cosas, la manera de realizar los exámenes, y que haya sido aprobado por la CP/RP;

c) Los expertos no podrán tener ningún conflicto de intereses, incluidos los que puedan plantear su participación en la preparación del informe de la Parte del anexo I que sea objeto de examen o el hecho de que sean nacionales de esa Parte;

d) Un mismo experto no podrá participar en dos exámenes sucesivos de una misma Parte incluida en el anexo I.]

Parte II

EXAMEN DE LOS INVENTARIOS ANUALES

A. Objeto

1. El objeto del examen de los inventarios anuales de GEI de las Partes incluidas en el anexo I es:

a) Asegurar que la CP/RP y [la institución/el órgano de control del cumplimiento]⁴ dispongan de información fidedigna sobre las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero de cada una de las Partes incluidas en el anexo I;

b) Realizar una evaluación técnica objetiva, sistemática, transparente, detallada y completa de los inventarios de GEI para determinar si se ajustan a las directrices del IPCC, ampliadas en las orientaciones del IPCC en materia de buenas prácticas, y cumplen las disposiciones sobre información de inventarios del párrafo 1 del artículo 7;

c) Evaluar si los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 son adecuados y, de ser así, [calcular los ajustes] [iniciar el proceso de cálculo de los ajustes].

B. Procedimientos generales

2. [Para el examen anterior al primer período de compromiso, no se aplican los párrafos [...].]

3. El examen deberá abarcar lo siguiente:

a) El inventario nacional presentado anualmente, incluidos los datos de inventario presentados por medios electrónicos en el formulario común para los informes (FCI) [y el informe del inventario nacional];

b) La información suplementaria de que se trata en el párrafo 1 del artículo 7 incorporada al inventario nacional, con exclusión de la información facilitada con arreglo a la

⁴ En ese texto se usa el término "la institución/el órgano de control del cumplimiento" hasta que sea definido por el grupo encargado del cumplimiento.

sección B (Información sobre [cantidad asignada] [URE, RCE y [UCA] [FCA]⁵)) de las directrices del párrafo 1 del artículo 7.

4. El examen de los inventarios anuales tendrá lugar en dos etapas:
 - a) Comprobación inicial bajo al autoridad del equipo de expertos⁶, con la ayuda de la secretaría;
 - b) Examen individual del inventario por el equipo de expertos.
5. Sólo en el caso de que queden problemas sin resolver en la etapa final después de que una Parte incluida en el anexo I haya tenido ocasión de subsanar los planteados por el equipo de expertos durante el proceso de examen se considerará que esos problemas son "cuestiones relacionadas con la aplicación" y se incluirán en el informe final del examen.

C. Comprobaciones iniciales de los inventarios anuales

6. El equipo de expertos debería llevar a cabo una comprobación inicial para cerciorarse de que cada Parte del anexo I ha presentado un inventario coherente, exhaustivo y oportuno que contenga tanto el FCI como el informe sobre el inventario nacional y que los datos que figuran en el FCI son completos y se presentan en la debida forma para poder pasar a las siguientes fases del examen.
7. La comprobación inicial se realizará como examen documental y deberá terminarse dentro de [los 10 días hábiles] [las 6 semanas] siguientes a la [fecha de vencimiento] [recepción] del documento del inventario anual. La secretaría comunicará inmediatamente a la Parte incluida en el anexo I interesada las omisiones o los problemas de formato que se encuentren en la comprobación.

⁵ URE: unidad de reducción de las emisiones; RCE: reunión certificada de las emisiones; UCA: unidad de la cantidad atribuida; FCA: fracción de la cantidad atribuida.

⁶ Se utiliza el término "el equipo de expertos" hasta que se llegue a un acuerdo sobre los arreglos institucionales.

8. La información, las correcciones o la información adicional que envíe la Parte incluida en el anexo I dentro de [las 2 semanas] [los 60 días naturales] de la fecha de vencimiento se someterán a una comprobación inicial y se consignarán en el informe de la situación.
9. La secretaría hará llegar los informes de la situación a [el órgano/la institución de control del cumplimiento] en el plazo de [65 días] [x semanas] a partir de la fecha de presentación.
10. En la comprobación inicial:
 - a) Se señalarán las deficiencias, problemas e incoherencias de los datos del inventario o la documentación para que la Parte incluida en el anexo I los aclare durante el examen individual del inventario;
 - b) Se determinarán los problemas [de primer orden];
 - c) Se determinarán con prontitud si la información suministrada es exhaustiva y si está en el formato correcto de conformidad con las directrices para la presentación de informes sobre los inventarios anuales.
11. La evaluación de la exhaustividad, de conformidad con el apartado b) del párrafo 10 supra, permitirá determinar:
 - a) Si se suministra información sobre todas las fuentes, los sumideros y los gases que figuran en las Directrices Revisadas del IPCC de 1996 para preparar los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero y se explican todas las omisiones, cuando esas omisiones entrañen dejar casillas vacías en el FCI o la utilización frecuente en dicho formulario de los símbolos NE (no estimadas), NA (no se aplica);
 - b) Si se documentan las metodologías;
 - c) Si se comunican las estimaciones de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) procedentes de la quema de combustibles fósiles utilizando el método de referencia del IPCC, además de las estimaciones obtenidas utilizando métodos nacionales;
 - d) Si se comunican las estimaciones de las emisiones de hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoro de azufre desglosadas por especies químicas individuales.

12. Después de la comprobación inicial se preparará respecto de cada Parte incluida en el anexo I un informe de situación [a fin de que pueda comenzar el examen individual del inventario].

Esquema de la estructura del informe de situación

13. En el informe de la situación deberían incluirse, entre otras cosas:

- a) La fecha en que la secretaría reciba la información sobre el inventario;
- b) Una indicación de si se han presentado el FCI y el informe sobre el inventario nacional;
- c) Una indicación de si falta alguna categoría de fuente o gas y, de ser así, la proporción de la totalidad del inventario que la categoría de fuente o el gas representan, en relación con el [último inventario] [disponible] [aceptado por el órgano que la CP/RP designe con fines relacionados con el cumplimiento] [cuyo examen se haya ultimado];
- d) Incoherencias manifiestas y no explicadas de los datos.

D. Examen individual de los inventarios

14. [El examen individual de los inventarios permitirá un examen detallado de las estimaciones de los inventarios así como de los procedimientos y las metodologías utilizados para preparar los inventarios de conformidad con las directrices de la Convención para el examen técnico de los inventarios (FCCC/CP/1999/7), incluidas las revisiones aprobadas por la CP o la CP/RP.]

15. En el examen individual se deberá, entre otras cosas:

- a) Examinar el incumplimiento de los requisitos de las Directrices Revisadas del IPCC de 1996 para preparar inventarios nacionales de gases de efecto invernadero y las directrices sobre presentación de inventarios anuales;
- b) Examinar si se han aplicado y documentado las orientaciones sobre buenas prácticas del IPCC, en particular señalando la identificación de las categorías fundamentales de fuentes, la selección y utilización de metodologías e hipótesis, la determinación y selección de los factores

de emisión, la reunión y selección de los datos de actividad, la comunicación de las metodologías utilizadas para calcular las incertidumbres, la comunicación de series temporales coherentes y la comunicación de las incertidumbres en las estimaciones de los inventarios;

c) Comparar las estimaciones de las emisiones o absorciones, los datos de actividad, los factores de emisión implícitos y todo nuevo cálculo con los datos de informes presentados anteriormente por las Partes incluidas en el anexo I, a fin de identificar toda irregularidad o incoherencia;

d) Comparar los datos de actividad de las Partes incluidas en el anexo I con los datos pertinentes de fuentes externas fidedignas, de ser posible, e identificar las incoherencias;

e) Evaluar la coherencia de la información contenida en el formulario común para los informes y la contenida en el informe sobre el inventario nacional;

f) Evaluar la medida en que se han abordado y resuelto las cuestiones y las preguntas planteadas por los equipos de expertos en informes anteriores;

g) Recomendar los posibles medios para mejorar las tecnologías y la presentación de la información de los inventarios.

16. En el examen individual del inventario se determinarán los problemas [de primer orden] y los problemas que hagan aconsejable hacer ajustes de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 e iniciar procedimientos para el cálculo de los ajustes.

17. Se considerarán problemas la no aplicación de las directrices aprobadas con arreglo al párrafo 2 del artículo 5 en la preparación de los inventarios de gases de efecto invernadero, la no aplicación de las directrices para la presentación de información de inventarios en virtud del artículo 7 del Protocolo [y las decisiones pertinentes de la CP y la no aplicación de las metodologías aprobadas para la estimación de las actividades señaladas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 y la información sobre esas actividades]. Esos problemas podrán subdividirse en problemas de:

a) Consecuencias para las estimaciones totales agregadas de los inventarios, las tendencias o el inventario del año de base, incluidos todos los problemas de inventarios que

entrañen sobrestimar las emisiones del año de base, o subestimar las emisiones del período de compromiso;

b) Transparencia, según se define en las directrices para la presentación de información de inventarios en virtud del artículo 7 y las decisiones pertinentes de la CP, incluido lo siguiente:

- i) Documentación y descripción insuficientes de las metodologías, las hipótesis y los nuevos cálculos;
- ii) La no desagregación de los datos de las actividades nacionales, los factores de emisión y otros factores utilizados en las metodologías nacionales al nivel requerido;
- iii) La no presentación de justificaciones para los nuevos cálculos, las referencias y las fuentes de información para los factores y los datos fundamentales;

c) Coherencia, según se define en las directrices para la presentación de informes en virtud del artículo 7, incluido lo siguiente:

- i) La no presentación de series temporales de conformidad con las orientaciones sobre las buenas prácticas;
- ii) La no realización de nuevos cálculos para mejorar la exactitud o la exhaustividad;

d) Comparabilidad, según se define en las directrices para la presentación de informes en virtud del artículo 7, incluida la no utilización de los formularios aprobados para los informes;

e) Exhaustividad, según se define en las directrices para la presentación de informes en virtud del artículo 7, incluido lo siguiente:

- i) Las omisiones en las estimaciones de las categorías de fuentes o gases;
- ii) Los datos de inventario que no incluyan una cobertura geográfica total de las fuentes y los sumideros de las Partes incluidas en el anexo I;
- iii) La no inclusión de una cobertura total de las fuentes respecto de una categoría de fuentes;

f) Precisión, según se define en las directrices para la presentación de informes en virtud del artículo 7, incluido lo siguiente:

- i) La no presentación de estimaciones de las incertidumbres;
- ii) La estimación inapropiada de las incertidumbres;

g) Oportunidad, según se define en las directrices para la presentación de informes en virtud del artículo 7 y las decisiones pertinentes de la CP.

18. En la medida de lo posible, cada problema se identificará con arreglo a una sola de las categorías antes señaladas.

19. [En relación con cada problema [pendiente], el equipo de expertos deberá calcular la parte de las estimaciones de las emisiones afectada por ese problema, considerada como una proporción del total de las estimaciones del inventario anual, expresada en el equivalente en CO₂.]

20. El examen individual de los inventarios se hará conjuntamente con el examen de [la cantidad atribuida], [los proyectos señalados en el artículo 6], [los cambios en los sistemas nacionales], [los cambios en los registros nacionales] señalados en la parte I de las presentes directrices.

21. El inventario del año de base se examinará sólo una vez antes del período de compromiso. Durante el período de compromiso, el inventario del año de base sólo se examinará si ha sido objeto de nuevos cálculos.

22. Durante el período de compromiso, cada Parte incluida en el anexo I recibirá al menos una visita al país de un equipo de expertos, como parte de su examen anual. En los años en que no se realice la visita al país, el examen anual será un examen documental.

23. Las visitas al país serán programadas, planificadas y se realizarán con el consentimiento de la Parte incluida en el anexo I que sea objeto de examen. Las visitas a los países de las Partes incluidas en el anexo I se programarán equilibradamente a lo largo del período de compromiso.

24. En los años en que no se haya programado ninguna visita a un país, los equipos de expertos podrán pedir una visita, sobre la base de las conclusiones de su examen documental y previo consentimiento de la Parte incluida en el anexo I de que se trate. El equipo de expertos deberá exponer las razones para la visita adicional al país y recopilar una lista de preguntas y cuestiones que hayan de plantearse en la visita, que se enviarán a la Parte incluida en el anexo I con anterioridad a la visita.

25. De realizarse una visita no programada al país, el equipo de expertos podrá sugerir que tal vez no sea necesario realizar la visita programada que esté pendiente.

26. El examen individual de los inventarios, incluidos los procedimientos de ajuste, deberá completarse dentro de un año contado desde la presentación de la información en virtud del artículo 7 por cada Parte incluida en el anexo I, con exclusión del tiempo necesario para los procedimientos relacionados con el cumplimiento en caso de que se planteen cuestiones de aplicación.

27. Opciones: *Calendario de las visitas a los países*

[Opción 1: La visita programada a los países deberá realizarse conjuntamente con el examen periódico respecto de cada Parte incluida en el anexo I y estará a cargo de un equipo de expertos distinto del equipo de expertos del examen periódico.]

[Opción 2: La visita programada a los países deberá realizarse en un año distinto al del examen periódico.]

[Opción 3: La visita programada a los países podrá realizarse conjuntamente con el examen periódico o en un año distinto, según se acuerde entre la Parte incluida en el anexo I y la secretaría [el equipo de expertos].]

Estructura general del informe sobre el examen individual del inventario

28. El informe final incluirá lo siguiente, cuando proceda:

- a) Una descripción general del inventario, que incluirá una descripción de las tendencias de las emisiones, las fuentes y las metodologías fundamentales y una evaluación general del inventario;
- b) La identificación [y clasificación] de los problemas del inventario y una descripción de los factores que incidan en el cumplimiento por las Partes incluidas en el anexo I de sus obligaciones en materia de inventario;
- c) Una descripción de las medidas que haya tomado la Parte del anexo I para resolver los problemas señalados por el equipo de expertos durante el examen actual o en un exámen anteriores (y en relación con [el órgano/la institución de control del cumplimiento]);
- d) Las posibles recomendaciones del equipo de expertos sobre la realización del examen en los años siguientes, en las que se señalarán las partes del inventario que requieran un examen a fondo [y las que tal vez requieran muy poco examen];
- e) [Las opciones propuestas por el equipo de expertos y la respuesta de la Parte incluida en el anexo I durante todas las fases del proceso de examen;]
- f) La información sobre cualquier otro tema [de preocupación que haya indicado] [considerado pertinente por] el equipo de expertos pero no investigado;
- g) [Con respecto a los problemas y cuestiones pendientes, una estimación de los efectos cuantificables del problema en la estimación total agregada del inventario, la estimación o tendencia del año de base, junto con una estimación de la incertidumbre de esa estimación.]

29. [El equipo de expertos debería enumerar los problemas de procedimiento, por ejemplo cuando:

- a) Se haya señalado un problema como cuestión de aplicación a raíz de un examen anterior y el equipo de expertos opine que la Parte del anexo I no ha tomado medidas suficientes para resolverlo y/o que la recomendación de [el órgano/institución de control del cumplimiento] no se han seguido debidamente.

b) Sean insuficientes la información adicional y las respuestas de la Parte incluida en el anexo I a las preguntas del equipo de expertos y queden problemas pendientes.]

E. Cometidos

1. Cometido de las Partes incluidas en el anexo I

30. Las Partes incluidas en el anexo I deberán dar a los equipos de expertos acceso a la información necesaria para verificar las estimaciones del inventario y los datos conexos de las cantidades atribuidas, incluida la información archivada de conformidad con las directrices sobre los sistemas nacionales y las decisiones pertinentes de la CP/RP y, durante la visita al país, deberán proporcionarles todas las facilidades de trabajo correspondientes.

31. Las Partes incluidas en el anexo I deberán esforzarse para atender a todas las peticiones de los equipos de expertos lo antes posible, pero al menos dentro de los plazos establecidos en las presentes directrices.

32. En caso necesario, las Partes incluidas en el anexo I podrán proporcionar datos agregados con el fin de proteger información comercial o militar que sea delicada o confidencial, pero con el suficiente detalle para que los equipos de expertos puedan cerciorarse del cumplimiento de los compromisos de la Parte incluida en el anexo I y, en esos casos, la Parte deberá indicar las razones jurídicas en las que se basa la protección de los datos.

33. [Las Partes incluidas en el anexo I podrán solicitar asistencia del órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento, siempre que el equipo de expertos convenga previamente en que la asistencia solicitada es la adecuada al problema de que se trate.]

2. Cometido de los equipos de expertos

34. En cualquier fase del proceso de examen los equipos de expertos podrán plantear cuestiones a las Partes incluidas en el anexo I, que no se considerarán como "cuestiones relacionadas con la aplicación" con arreglo al párrafo 3 del artículo 8.

35. Si una Parte incluida en el anexo I revela información confidencial al equipo de expertos, esa Parte puede pedir que se le den garantías de que los datos se tratarán como secreto profesional y que el equipo de expertos mantendrá su carácter confidencial.
36. [El equipo de expertos procurará asesorar a las Partes del anexo I sobre el modo de corregir los problemas que se señalen, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la Parte del anexo I de que se trate.]
37. Los equipos de expertos deberán elaborar, bajo su responsabilidad colectiva, informes de situación e informes individuales del examen de los inventarios.
38. [Opción 1: Los equipos de expertos deberán, cuando sea necesario, calcular [y recomendar la aplicación de] ajustes.]
- [Opción 2: Si el equipo de expertos recomienda el cálculo de un ajuste, deberá seleccionar expertos del [grupo] permanente y/o de la lista de expertos, teniendo en cuenta la especialidad requerida y el número de ajustes que deberán calcularse, a fin de constituir un equipo de ajuste.]
39. [El equipo de expertos comisionará a expertos de la lista de expertos para que examinen cuestiones planteadas en las comprobaciones iniciales y otras cuestiones, incluidos los ajustes. Los expertos comisionados de esta manera serán considerados como miembros del equipo de expertos.]
40. Los expertos de la lista de expertos serán comisionados, cuando sea necesario, para investigar problemas identificados por los equipos de expertos.
41. Los equipos de expertos deberán tener en cuenta los resultados de las investigaciones de los expertos comisionados al redactar los informes individuales sobre el examen del inventario.]

[3. Cometido de los equipos de ajuste

42. [Los equipos de ajuste deberán, según lo recomendado por el equipo de expertos, calcular y recomendar la aplicación de ajustes.]

43. El equipo de ajuste seguirá existiendo hasta el momento en que el ajuste sea aceptado por la Parte incluida en el anexo I y [el órgano/la institución de control del cumplimiento].]

4. Cometido de la CP/RP

(Se completará.)

5. Cometido de la secretaría

44. La secretaría deberá:

- a) Apoyar el proceso de examen, incluido el examen anterior al período de compromiso, el examen anual y la recopilación anual y la contabilidad de los inventarios y las cantidades atribuidas;
- b) Llevar a cabo, bajo la dirección del equipo de expertos un análisis del conjunto normalizado de datos y las comparaciones que se aplicarán al FCI presentado electrónicamente [y que se utilizarán en el examen de los inventarios individuales];
- c) Transmitir a los equipos de expertos los informes nacionales presentados por las Partes incluidas en el anexo I;
- d) Publicar los informes de los equipos de expertos;
- e) Elaborar la lista de las cuestiones de aplicación identificadas por los equipos de expertos en el informe final del examen;
- f) Coordinar los equipos de expertos.

[6. Relación con el órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento

45. Todos los informes finales de los exámenes [incluidos los problemas de primer orden] serán transmitidos al órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento.

46. El órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento podrá, cuando se requiera, [calcular y] aplicar los ajustes.]

F. Clasificación de los problemas de primer orden

47. [Todos los problemas que encuentre el equipo de expertos se clasificarán en el curso del examen.] [Los problemas pendientes se clasificarán después de que las Partes del anexo I hayan tenido la oportunidad de corregirlos.]

48. Los problemas se clasificarán como problemas [de primer orden] o [de otra índole].

49. Los siguientes problemas se clasificarán como problemas de [primer orden] y se identificarán después de la comprobación inicial:

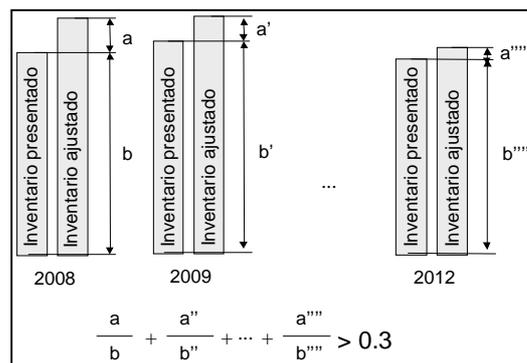
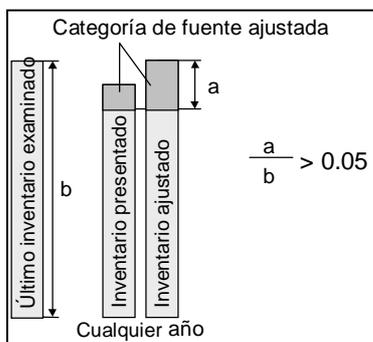
a) La no presentación del inventario anual de GEI o del informe del inventario anual en la fecha prevista o dentro de [dos semanas] [un], [dos] [meses] a contar de esa fecha siempre que la Parte incluida en el anexo I haya notificado con antelación a la secretaría que esa presentación se demorará como máximo [dos semanas], señalando la razón que justifique esa demora;

b) La no presentación de estimaciones para una categoría de fuentes, según se define en el capítulo 7 de las orientaciones del IPCC sobre las buenas prácticas, aprobadas por la CP, que individualmente represente un [x] por ciento o más de las estimaciones totales de las emisiones de GEI de una Parte incluida en el anexo I correspondientes al año más reciente del último inventario presentado que contenga [datos completos] [una estimación] de la respectiva categoría de fuentes;

c) [Incoherencias manifiestas y no explicadas de los datos, incluidas las incoherencias con respecto a los inventarios presentados con anterioridad y las incoherencias entre las distintas partes del inventario, siempre que una determinada incoherencia represente más del [x] por ciento de las estimaciones totales del inventario.]

50. En el examen individual de los inventarios se deberán identificar y clasificar como problemas de [primer orden] los siguientes problemas:

a) Que la suma de la diferencia porcentual de cada año entre el inventario anual ajustado de la Parte y su inventario anual presentado, relativa al inventario presentado, supera [x];



b) Que la proporción del inventario sujeto a ajuste sea más del [x] por ciento del inventario total de GEI en comparación con el inventario más reciente respecto del cual se haya completado el examen;

(Los diagramas se han añadido únicamente con fines de ilustración.)

c) Que haya incoherencias en los datos, incluidas las incoherencias con los inventarios presentados con anterioridad o entre diferentes partes del inventario, cuando una determinada incoherencia represente más del [x] por ciento de las estimaciones totales del inventario;

d) Que los problemas metodológicos relativos a las estimaciones del inventario representen más del [x] por ciento de las estimaciones totales del inventario de GEI respecto de un año determinado;

(Una vez que se hayan acordado las opciones para los dos párrafos *supra*, será necesario revisar su formulación para que el significado de cada uno de ellos sea claro; por ejemplo, tal vez sea necesario definir los problemas "metodológicos".)

G. Procedimientos para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5

51. Los ajustes a que se refiere el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto sólo se realizarán cuando se compruebe que los datos de inventarios presentados por las Partes que figuran en el anexo I de la Convención son incompletos y/o se han calculado de un modo que no se corresponde con las directrices revisadas del IPCC de 1996 para realizar los inventarios nacionales de los gases de efecto invernadero, modificadas por el informe del IPCC titulado

Orientación sobre las buenas prácticas y gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero.

52. Los ajustes se calcularán de acuerdo con las orientaciones que se adoptan en virtud del párrafo 2 del artículo 5.
53. [Antes del primer período de compromiso los ajustes podrán calcularse [y aplicarse] al inventario del año de base [y al último inventario presentado objeto de examen].]
54. El procedimiento para calcular los ajustes será el siguiente:
- a) Durante el examen del inventario individual un equipo de expertos identificará los problemas a los que se apliquen los criterios establecidos en las orientaciones para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5. El equipo de expertos notificará a la Parte incluida en el anexo I la razón por la que se considera necesario un ajuste y prestará asesoramiento sobre la forma en que puede corregirse el problema;
 - b) El procedimiento de ajuste sólo empezará después de que la Parte del anexo I haya tenido la oportunidad de corregir un problema y si el equipo de expertos comprueba que la Parte del anexo I no ha corregido adecuadamente el problema presentando una estimación revisada aceptable, de conformidad con los plazos establecidos en los párrafos [...] infra;
 - c) El equipo de expertos calculará los ajustes de conformidad con las directrices previstas en el párrafo 2 del artículo 5 después de consultarlo con la Parte del anexo I interesada y dentro del plazo fijado en las presentes directrices;
 - d) [Los ajustes de problemas que no se hayan resuelto podrán no calcularse, si
 - i) el problema planteado es [de primer orden]; o
 - ii) los ajustes superan en total [x] por ciento del inventario total en un año determinado;
 - iii) [...]]
 - e) El equipo examinador notificará oficialmente a la Parte del anexo I interesada el ajuste o ajustes calculados dentro del plazo fijado en las presentes directrices. Esta modificación

describirá las hipótesis, los datos y las metodologías utilizadas para calcular el ajuste o los ajustes, así como el valor de estos ajustes;

f) Dentro del plazo fijado en las presentes directrices, la Parte del anexo I interesada notificará a la secretaría su intención de aceptar o rechazar el ajuste o los ajustes, con los correspondientes argumentos. El hecho de no responder antes de la fecha fijada se considerará como un [rechazo] [aceptación] del ajuste o de los ajustes y se procederá del modo siguiente:

- i) si la Parte del anexo I acepta el ajuste o los ajustes, la estimación o las estimaciones ajustadas se utilizarán para recopilar y contabilizar los inventarios de emisiones y las cantidades asignadas;
- ii) si la Parte del anexo I no acepta el ajuste o los ajustes, deberá enviar una notificación al equipo de expertos con los correspondientes argumentos y el equipo de expertos enviará la notificación [junto con su recomendación a cualquier órgano que la CP/RP haya designado a los efectos del cumplimiento].

55. *(Quizá deba prepararse un párrafo sobre la publicación y la relación con [la institución u órgano encargado del cumplimiento].)*

56. Una Parte del anexo I puede presentar una estimación revisada de una parte de su inventario [para el período de compromiso] al cual se haya aplicado previamente un ajuste, con la condición de que la estimación revisada se presente, a más tardar, al mismo tiempo que el inventario del año 2012. La estimación revisada sustituirá la estimación ajustada sujeta al examen previsto en el artículo 8 [con la autorización de [la institución u órganos encargados del cumplimiento]]. La opción de que una Parte del anexo I presente una estimación revisada de una parte de su inventario [del período de compromiso] a la que se haya aplicado anteriormente un ajuste no impedirá que las Partes del anexo I hagan los esfuerzos necesarios para corregir el problema en el momento en que se identificó inicialmente y de conformidad con el plazo fijado en las directrices para el examen previsto en el artículo 8.

Estructura general del informe sobre el ajuste

57. El informe sobre el ajuste deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) La estimación original, si procede;
- b) El problema planteado;
- c) La estimación ajustada;
- d) La razón para el ajuste;
- e) Las hipótesis, los datos y la metodología utilizados para calcular el ajuste;
- f) [Indicación acerca de si el ajuste es conservador y tiene coherencia temporal];
- g) [La incertidumbre inherente al ajuste];
- h) La identificación por el equipo de expertos de los posibles medios para que la Parte del anexo I aborde el problema planteado;
- i) Los ajustes como parte proporcional del inventario total del GEI para el año de que se trate;
- j) Indicación de si el ajuste fue acordado por la Parte del anexo I y el equipo examinador de expertos.

H. Calendario

58. La secretaría, el equipo de expertos [equipo de ajuste] y cada Parte incluida en el anexo I deberán ceñirse al calendario que figura en el cuadro infra.

Calendario para el examen y los procedimientos de ajuste

AGENTE	ACCIÓN	PLAZO MÁXIMO
Comprobaciones iniciales		
Equipo de expertos	Comprobación inicial y proyecto de informe de situación	6 semanas
Parte incluida en el anexo I	Observaciones sobre el informe de situación	2 semanas

AGENTE	ACCIÓN	PLAZO MÁXIMO
Equipo de expertos	Preparación del informe revisado, con indicación de las cuestiones pendientes	2 semanas
Parte incluida en el anexo I	Presentación del texto explicativo (de ser necesario)	1 semana
Equipo de expertos	Preparación del informe final	1 semana
Secretaría	Publicación del informe de situación y remisión a [un órgano designado a los efectos del cumplimiento]	2 semanas
Asistencia		
Parte incluida en el anexo I	Petición de asistencia	4 semanas a partir de la recepción del informe de situación
Equipo de expertos	Recomendación, cuando proceda	2 semanas a partir de la petición
[Órgano de control de cumplimiento]	Prestación de asistencia	6 semanas a partir de la recomendación
Examen documental individual²		
Equipo de expertos	Planteo de las primeras cuestiones a la Parte	3 semanas a partir de la publicación del informe de situación
Parte incluida en el anexo I	Respuesta a las posibles cuestiones	3 semanas a partir de la recepción
Equipo de expertos	Petición de una visita adicional al país, cuando sea necesario	7 semanas a partir de la publicación del informe de situación
Secretaría	Organización de la visita adicional al país con la Parte incluida en el anexo I	8 semanas a partir de la petición

AGENTE	ACCIÓN	PLAZO MÁXIMO
Exámenes individuales en los países		
Equipo de expertos	Planteo de las primeras cuestiones antes de la visita	3 semanas a partir de la publicación del informe de situación
Parte incluida en el anexo I	Respuesta a las posibles cuestiones	3 semanas
Equipo de expertos	Visita al país	1 semana
Proceso de ajuste³		
Equipo de expertos	Selección del equipo de ajuste	2 semanas a partir de la recomendación del ajuste a la Parte
Equipo de ajuste	Cálculo de los ajustes	4 semanas a partir de su establecimiento
Parte incluida en el anexo I	Aceptación o rechazo de los ajustes y notificación al equipo de ajuste	2 semanas a partir de la recepción
Equipo de ajuste	Preparación del informe del ajuste	2 semanas a partir de la respuesta de la Parte
Equipo de expertos	Examen del procedimiento de ajuste	1 semana a partir de la recepción del informe
Equipo de expertos	Notificación al [órgano designado a los efectos del cumplimiento] en caso de controversia	1 semana a partir de la recepción del informe
[Órgano designado a los efectos del cumplimiento]	[Cálculo y] Aplicación de los ajustes	6 semanas a partir de la petición

o

Equipo de expertos	Cálculo de los ajustes	3 semanas
Parte incluida en el anexo I	Decisión de aceptar o rechazar los ajustes e informe al equipo de expertos	1 semana a partir de la recepción

AGENTE	ACCIÓN	PLAZO MÁXIMO
Equipo de expertos	Notificación al [órgano designado a los efectos del cumplimiento] en caso de controversia y preparación del informe del ajuste	2 semanas a partir de la recepción de la respuesta de la Parte
Informe final sobre el examen individual del inventario		
Equipo de expertos	Preparación del proyecto de informe sobre el examen individual del inventario	X semanas a partir de la publicación del informe de situación
Parte incluida en el anexo I	Observaciones acerca del proyecto de informe sobre el examen individual del inventario	4 semanas a partir de la recepción
Equipo de expertos	Preparación del proyecto revisado del informe del inventario	3 semanas a partir de la recepción de las observaciones
Parte incluida en el anexo I	Observaciones sobre el proyecto revisado de informe sobre el inventario individual	2 semanas a partir de la recepción
Equipo de expertos	Preparación del informe final sobre el examen individual del inventario	2 semanas a partir de la recepción de las observaciones
Secretaría	Revisión editorial y publicación del informe final sobre el examen individual del inventario	2 semanas a partir de la recepción
	Tiempo asignado a todas las tareas	52 semanas

² Las Partes serían objeto de un examen documentado o un examen programado en el país en un año determinado.

³ El proceso de ajuste se utilizará únicamente si es necesario.

I. Presentación de informes

59. Habrá dos informes respecto de cada Parte incluida en el anexo I: un informe de situación después de la comprobación inicial y un informe sobre el examen individual del inventario después del examen del inventario anual.
60. El proyecto de cada informe de situación y de examen individual se enviará a la Parte incluida en el anexo I objeto de examen para que formule observaciones.

Parte III

EXAMEN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS CANTIDADES ATRIBUIDAS

A. Propósito

1. El propósito del examen de la información sobre las cantidades atribuidas es asegurar que la CP/RP y el órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento dispongan de una información adecuada sobre las cantidades atribuidas [para cada año del período de compromiso].

B. Calendario y procedimientos

2. El examen de la información sobre las cantidades atribuidas deberá abarcar:

a) La acreditación y cancelación de cantidades atribuidas respecto del [de los] párrafo(s) 7 [3 y 4] del artículo 3;

b) Las transferencias y adquisiciones realizadas en virtud de los artículos [4,] 6, 12 y 17;

c) El retiro de unidades de las cantidades atribuidas;

d) [La tenencia] total de cantidades atribuidas inscritas en el registro nacional; y

e) Las [unidades de cantidad atribuida] [partes de la cantidad atribuida] [depositadas en cuentas] al final del período de rectificación, de conformidad con el párrafo 13 del artículo 3.

1. Examen de la cantidad atribuida

3. El equipo de expertos examinará la información sobre las cantidades atribuidas en la forma de un examen documental centralizado.

4. El equipo de expertos deberá:

a) Cerciorarse de que la información esté completa y que se ha presentado de conformidad con las directrices previstas en el artículo 7 y las decisiones pertinentes de la CP;

- b) Comprobar que la acreditación de la cantidad atribuida según lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 del artículo 3 se calcule de conformidad con los requisitos establecidos en el párrafo 4 del artículo 7 y si es compatible con las estimaciones revisadas y ajustadas del inventario, es compatible con la información presentada en años anteriores y mantiene una secuencia de conformidad con los procedimientos previstos en el párrafo 4 del artículo 7;
- c) Verificar la información comunicada sobre las transferencias y adquisiciones entre las Partes [y señalar toda discrepancia];
- d) [Evaluar la acreditación y cancelación de la cantidad atribuida con arreglo a los párrafos 3 y 4 del artículo 3 comunicadas de conformidad con las metodologías adoptadas en virtud de ese artículo;]
- e) [Comprobar que la acreditación y cancelación de la cantidad atribuida con arreglo a los párrafos 3 y 4 del artículo 3 se calcule de conformidad con los requisitos establecidos en el párrafo 4 del artículo 7, si es compatible con las estimaciones revisadas y ajustadas del inventario y mantiene una secuencia de conformidad con los procedimientos previstos en el párrafo 4 del artículo 7.]

(Se completará teniendo en cuenta los resultados.)

C. Presentación de informes

(Se completará.)

D. Identificación y clasificación de los problemas

(Se completará.)

Parte III bis

**RECOPIACIÓN Y CONTABILIDAD ANUALES DE LOS INVENTARIOS
DE LAS EMISIONES Y LAS CANTIDADES ATRIBUIDAS**

(Sin perjuicio del orden de colocación de esta parte, la recopilación anual podría ser una parte separada de las directrices previstas en el artículo 8, incluirse en la parte I o en las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas conforme al párrafo 4 del artículo 7.)

A. Propósito

B. Calendario y procedimientos

1. La recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de emisiones y de las cantidades atribuidas se realizarán respecto de cada Parte del anexo I después que se haya completado el examen individual de su inventario y su cantidad atribuida, con inclusión de cualquier [procedimiento relativo al cumplimiento] en caso de que se planteen cuestiones de aplicación.
2. La secretaría deberá registrar en una base de datos para cada Parte del anexo I en equivalente de CO₂ :
 - a) La información acumulada en el inventario anual de emisiones de gases de efecto invernadero correspondiente a cada año del período de compromiso que haya sido objeto de un examen anual;
 - b) [La diferencia total entre la estimación ajustada y la estimación original del inventario.] [Cualquier ajuste que se aplique cada año de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5];
 - c) Las emisiones acumuladas en el período de compromiso, teniendo en cuenta cualquier ajuste convenido de conformidad con lo dispuesto en las presentes directrices;
 - d) [Las emisiones o absorciones de gases de efecto invernadero señaladas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3] *(Será menester seguir examinando la información que se registre en relación con el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura)*;
 - e) La cantidad atribuida inicial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3;

f) [La cantidad atribuida acreditada o cancelada de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 3;]

g) El total de las [unidades de cantidades atribuidas] [partes de una cantidad atribuida] adquirido;

h) El total de las [unidades de cantidades atribuidas] [partes de una cantidad atribuida] transferido.

3. Opciones: Calendario para la recopilación y la contabilidad anuales al final del período de compromiso.

[Opción 1: Después del examen anual del inventario correspondiente al último año del período de compromiso [que abarque cualquier procedimiento relacionado con el cumplimiento en caso de que se planteen cuestiones de aplicación], deberá transcurrir un plazo de [x] semanas adicionales antes de que la secretaría lleve a cabo la recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de las emisiones y las cantidades atribuidas.]

[Opción 2: Después del examen anual del inventario correspondiente al último año del período de compromiso, la secretaría llevará a cabo la recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de las emisiones y las cantidades atribuidas (al final del período de "rectificación").]

C. Presentación de informes

4. Al finalizar el período de compromiso [y el período de "rectificación"] se publicará un informe único sobre la recopilación y la contabilidad anuales de las cantidades atribuidas que se transmitirá al [órgano/a la institución a cargo del cumplimiento].

(No hubo deliberaciones sobre las partes IV a VII durante la primera parte del 13º período de sesiones del OSACT, por lo que el resto del texto se mantiene tal como se publicó en el documento FCCC/SBSTA/2000/7.)

Parte IV

EXAMEN DE LOS SISTEMAS NACIONALES

A. Propósito

1. El equipo de expertos deberá evaluar la medida en que se han aplicado las directrices para los sistemas nacionales previstas en el párrafo 1 del artículo 5, y especialmente los elementos de aplicación obligatoria.

B. Calendario y procedimientos aplicables

2. Los cambios introducidos en los sistemas nacionales se examinarán anualmente.
3. El examen detallado de los sistemas nacionales se realizará en la forma de una visita al país.

C. Presentación de informes

4. Con respecto al examen anterior al período de compromiso los resultados del examen de los sistemas nacionales se incorporarán en un informe separado del informe sobre el examen de las comunicaciones nacionales.
5. Con respecto al examen que debe realizarse durante el período de compromiso los resultados del examen de los sistemas nacionales se incorporarán en el informe sobre el examen de las comunicaciones nacionales.
6. Los resultados del examen de los cambios introducidos en los sistemas nacionales se incorporarán en el informe sobre el examen del inventario anual.

D. Identificación y clasificación de los problemas

(Se completará.)

Parte V

EXAMEN DE LOS REGISTROS NACIONALES

A. Propósito

1. El equipo de expertos deberá evaluar:
 - a) La medida en que se han aplicado las directrices para los registros nacionales, y especialmente los elementos de aplicación obligatoria;
 - b) Si en los registros nacionales se han establecido cuentas para todas las personas jurídicas.

B. Calendario y procedimientos aplicables

C. Presentación de informes

D. Identificación y clasificación de los problemas

(Se completará.)

Parte VI

**EXAMEN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 6**

A. Propósito

B. Calendario y procedimientos aplicables

C. Presentación de informes

D. Identificación y clasificación de los problemas

(Se completará.)

Parte VII

**COMUNICACIONES NACIONALES Y OTROS COMPROMISOS
CONTRAÍDOS EN VIRTUD DEL PROTOCOLO**

A. Propósito

1. El propósito de las directrices para el examen de las comunicaciones nacionales, incluida la información presentada en virtud del párrafo 2 del artículo 7, es promover la coherencia en el examen de la información contenida en las comunicaciones nacionales, incluida la información presentada en virtud del párrafo 2 del artículo 7 con respecto de las Partes del anexo I.

B. Calendario y procedimientos aplicables

C. Presentación de informes

D. Identificación y clasificación de los problemas

(Se completará.)

Anexo I

**POSIBLES ELEMENTOS DE UN PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE
EL CALENDARIO Y LOS ASPECTOS PROCESALES DEL EXAMEN**

A. Opciones: Comienzo del examen anterior al período de compromiso

[Opción 1: El examen anterior al período de compromiso respecto de cada Parte incluida en el anexo I comenzará en [2005] [2006] [2007] [o antes si una Parte incluida en el anexo I pide ser examinada].

[Opción 2: El examen anterior al período de compromiso respecto de cada Parte incluida en el anexo I comenzará en 2007, a menos que la Parte haya iniciado antes el examen con carácter voluntario.]

[Opción 3: El examen anterior al período de compromiso respecto de cada Parte incluida en el anexo I [se realizará] [deberá realizarse] [comenzará] [deberá comenzar] [con carácter voluntario] tras la presentación de la información en virtud del artículo 7.]

[Opción 4: El examen anterior al período de compromiso respecto de cada Parte incluida en el anexo I se realizará tras la presentación de la información de conformidad con los criterios que figuran en las directrices del artículo 7. Las Partes incluidas en el anexo I podrán presentar la información en virtud del artículo 7 con carácter voluntario hasta el año [2006], después de lo cual se realizarán exámenes respecto de cada Parte incluida en el anexo I.]

[Opción 5: El examen anterior al período de compromiso respecto de cada Parte incluida en el anexo I podrá [realizarse] comenzar con carácter voluntario hasta el año [2007], después de lo cual se realizarán exámenes respecto de cada Parte incluida en el anexo I.]

[Opción 6: Los exámenes de la información en virtud del artículo 7 anteriores al período de compromiso, incluidos los procedimientos de ajuste, deberán haberse completado respecto de cada Parte incluida en el anexo I a fines de 2007.]

B. Opciones: Comienzo del examen anual

[Opción 1: El examen anual respecto de cada Parte incluida en el anexo I comenzará en el primer año del primer período de compromiso.]

[Opción 2: El examen anual respecto de cada Parte incluida en el anexo I comenzará en el año siguiente al examen del inventario [del año de base] como parte del examen anterior al período de compromiso.]

[Opción 3: El examen anual respecto de todas las Partes incluidas en el anexo I comenzará con el primer inventario anual presentado para su examen de conformidad con lo establecido en el Protocolo. En el caso de las Partes que decidan participar en los mecanismos del Protocolo de Kyoto el examen anual comenzará en el año siguiente al examen del inventario [del año de base] como parte del examen anterior al período de compromiso.]

[Opción 4: El examen anual comenzará antes de que la Parte efectúe transferencias o adquisiciones en virtud de los artículos 6, 12 y 17.]

C. Opciones: Comienzo de la recopilación y la contabilidad anuales

[Opción 1: La recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de las emisiones y las cantidades atribuidas comenzarán en el primer año del período de compromiso.]

[Opción 2: Después del examen anterior al período de compromiso deberá prepararse una recopilación con las cantidades atribuidas iniciales.]

[Opción 3: La recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de las emisiones y las cantidades atribuidas se realizarán después del examen anual del inventario correspondiente al primer año en que tengan lugar transferencias y adquisiciones en virtud de los artículos 6, 12 y 17.]

[Opción 4: La recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de las emisiones y las cantidades atribuidas se realizarán después del examen anual, a partir del inventario de 2008.]

[Opción 5: La recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de las emisiones y las cantidades atribuidas se realizarán después del examen anual, a partir del primer año del período de compromiso.]

[Opción 6: La recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de las emisiones y las cantidades atribuidas se realizarán después del examen anual, a partir del inicio del primer examen anual.]

[Opción 7: La recopilación y la contabilidad anuales de las emisiones y las cantidades atribuidas a cada Parte incluida en el anexo I comenzarán en el año en que la Parte de que se trate sea objeto de un examen anterior al período de compromiso. Sin embargo, la información sobre las emisiones sólo se recopilará cuando se presente el inventario de 2008.]
